

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## Auto No. 1906

Radicado: 76001-40-03-019-2020-00203-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LILI PH NIT 805028852

Demandado: LUIS GONZALO BURBANO YEPES CC 19.343.524

En el proceso de la referencia se avista memorial aportado por la abogada reconocida, en el que manifiesta su renuncia al poder y aporta en debida forma la comunicación al poderdante en tal sentido, consumando así a cabalidad lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, por lo que su renuncia se aceptará.

A su turno, el abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS presenta el certificado de la existencia y representación legal de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LILI PH expedido por la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, haciendo constar que desde e 15 de junio de los corrientes funge como representante legal de la Propiedad Horizontal demandante en el presente proceso. En tal sentido solicita al despacho que se le reconozca como apoderado general del demandante para actuar como su apoderado en esta demanda, lo cual, en vista de la renuncia del poder avizorada, resulta procedente y se le reconocerá personería.

Ahora bien, el abogado presenta petición de traslado a la nulidad propuesta por el demandado LUIS GONZALO BURBANO YEPES, la cual no será tenida en cuenta toda vez que, a ese respecto, el juzgado ya se ha pronunciado mediante auto 817 del 28 de abril del 2022, notificado por estados electrónicos el día 29 de abril del 2022 y el cual quedó ejecutoriado sin que la parte actora se pronunciara al respecto.

Una vez revisado el estado del proceso se observa que el mismo se encuentra con actuaciones posteriores a la sentencia ejecutiva o auto que ordena seguir adelante la ejecución y liquidación de costas en firme, por lo que lo procedente es dar cumplimiento al acuerdo PCSJA17-10678, modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del Consejo Superior de la Judicatura que ordena remitir los procesos en esta etapa procesal a los

juzgados de ejecución de sentencias civiles para que continúen con el conocimiento de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- **1.- ACEPTAR** la renuncia del poder que hace la abogada CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, identificada con la C.C. 66.807.855 y la T.P. 147.591 del C.S. de la J. en los términos del art. 76 del C.G.P.
- **2.- RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente al abogado ALEXANDER BENAVIDES VIVAS identificado con CC 94.405.459 y portador de la TP 237.899 del C.S. de la J. para que represente a la parte actora, en los términos del art 74 del C.G.P.
- **3.- ESTESE** el apoderado de la parte actora a lo resuelto en la providencia 817 del 28 de abril del 2022, notificado por estados electrónicos el día 29 de abril del 2022.
- **4.- DESE CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en el numeral tercero del auto 1980 del 26 de julio del 2021 y notificado por estados el 28 de julio del 2021.
- **5.- NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_11 DE AGOSTO DE 2022\_\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal

# Civil 19

## Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3e7bd5759e9d9ebe6c7e5eb19150e86d27cc49de2fa09473db35e50d2094acd

Documento generado en 10/08/2022 11:46:10 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

# Auto No. 1919

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00240-00

Tipo de asunto: PROCESO DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN

INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: FRANCISCO JAVIEN MUÑOZ ECHEVERRY

Demandado: DIANA LUCÍA DEL PILAR GONZALEZ TAMAYO

LUIS ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ

En el presente proceso el demandante allega escrito manifestando que otorga poder al abogado RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado con CC 1.107.067.265 y TP 368.674 del CSJ para que continúe su representación en el proceso.

En consecuencia, con el escrito que confiere poder especial al mencionado abogado, se entiende revocado el poder que inicialmente se había conferido para iniciar la demanda.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

## **RESUELVE**

- **1.- REVOCAR** el poder conferido inicialmente a la abogada MARÍA MERCEDES LENIS BELTRAN, identificada con C.C. 1.107.062.011 y T.P. 221.982 del CSJ, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.
- **2.- TENGASE** al abogado RAFAEL NUÑEZ LONDOÑO identificado con CC 1.107.067.265 y TP 368.674 del CSJ, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE STELLA BARTAKOFF LOPEZ Juez

#### Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE AGOSTO DEL 2022

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2568cd8371fd05add242c4d88767f8083d4c7bdfb4523b962a43b2347c3d811**Documento generado en 10/08/2022 11:46:10 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### Auto No. 1814

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00588-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: MARÍA JANETH ARBELÁEZ CAICEDO CC 31.844.423

Demandado: SERGIO AUGUSTO CRUZ ROJAS CC 94.413.729

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total. Lo anterior por cuanto existe acuerdo extraprocesal entre las partes, indicando expresamente que los depósitos de títulos judiciales existentes en el proceso sean pagados a la parte actora. En el mismo sentido, toda vez que el proceso ejecutivo se termina, se cancelen las medidas cautelares decretadas, por lo que, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:** 

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por MARÍA JANETH ARBELÁEZ CAICEDO contra SERGIO AUGUSTO CRUZ ROJAS, conforma lo expuesto, por pago total de la obligación.
- **2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- **4.-** Una vez ejecutoriado este auto, **ORDENAR** el pago de los títulos judiciales existentes en el presente proceso a favor de la parte actora.
- 5.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

**6.- NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_**11 DE AGOSTO DE 2022**\_\_\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e26b5cf3fc290d053b1d1f4a4429ddf7e6aacbddbdaf8193b89e924233fce55

Documento generado en 10/08/2022 11:46:11 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## **Auto No. 1909**

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00946-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 806034594-1

Demandado: JUAN FRANCISCO MORENO CC 16.586.659

Se avista memorial allegado por la abogada apoderada reconocida en el proceso, en el que solicita al despacho la aclaración de la providencia que antecede, identificada con No. 1087 de fecha 23 de mayo del 2022 y notificada por estados electrónicos el 24 de mayo del 2022, en el sentido en que el encabezado del auto menciona como demandante y demandado personas que no son parte del proceso.

Revisado el expediente se observa que, en efecto, el despacho incurrió en error involuntario puramente aritmético, el cual se aclarará de conformidad al artículo 286 del C.G.P.

Advierte el despacho que, ya que el sentido sustancial de aprobar la liquidación de costas y demás disposiciones en la parte resolutiva de dicha providencia no se modificarán con la presente aclaración, se entiende que el auto como tal sigue en firme.

Se observa que la parte actora rinde informe sobre el pago de la obligación que efectuó el demandado, la cual será tenida en cuenta. De la misma forma se observa la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y, en el mismo propósito, se agregará al expediente para que obre y sea estudiada en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

**1.- ACLARAR** el auto 1087 de fecha 23 de mayo del 2022 y notificada por estados electrónicos el 24 de mayo del 2022, en el sentido expuesto, cuyo encabezado quedará así:

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00946-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 806034594-1

Demandado: JUAN FRANCISCO MORENO CC 16.586.659

- **2.- INFORMAR** nuevamente a la parte actora y a la oficina de ejecución de sentencias civiles que a la fecha aún no reposan depósitos judiciales para este proceso.
- **3.- AGREGAR** la liquidación del crédito y el informe sobre el pago parcial del demandado, para ser tenido en cuenta en la debida oportunidad procesal.
- **4.- DESE CUMPLIMIENTO** al numeral tercero del auto 1087 de fecha 23 de mayo del 2022 y notificada por estados electrónicos el 24 de mayo del 2022.
- **5.- NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f613eb8fbb10c624164e073e1fc8f3521492ca265fb48d18eeb405d467ab7a5f**Documento generado en 10/08/2022 11:46:12 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **Auto No. 1889**

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00972-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT 860002180-7

Demandado: SANDRA PATRICIA CARVAJAR CAICEDO CC31.178.962

CARLOS ARTURO INFANTE SANCHEZ CC 79.329.572

En el proceso de la referencia, el primer suplente del representante legal de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR con autorización del apoderado especial INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIERTADOR y la doctora PAOLA ANDREA CARDENAS RENGIFO, apoderada reconocida dentro del proceso, tal como como consta en las certificaciones que se anexan, allega solicitud para terminar el proceso por pago total de la obligación. Así mismo, ya que le proceso ejecutivo se termina, consecuentemente se cancelen las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto., por lo que, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:** 

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra SANDRA PATRICIA CARVAJAR CAICEDO y CARLOS ARTURO INFANTE SANCHEZ por pago total de la obligación.
- **2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos.
- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

# https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-decali/estadoselectronicos

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156a95ad0c365c93b990f566baf10cf523ca54c36f42e6515d40fde593787216**Documento generado en 10/08/2022 11:46:13 PM



# JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

## **Auto No. 1920**

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01077-00

Tipo de asunto: TRÁMITE DE APREHÉNSIÓN Y ENTREGA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: RODRIGO ANTONIO PEÑA CRESPO

En el presente proceso se avista memorial en que el representante legal de AECSA, quien a su vez representa judicialmente a la entidad demandante, tal como consta en escritura pública y demás anexos de la demanda, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO y que, a su turno, confiere el mandato en favor de la abogada KATHERÍN LÓPEZ SANCHEZ.

Por otra parte, se observa que el vehículo identificado con placa MKW323, ya fue aprehendido por la Policía Nacional y se halla en las instalaciones del parqueadero autorizado, tal como consta en acta de incautación de la policía y el inventario de la parqueadero IMPERIO CARS S.A.S.

En atención al principio de celeridad que subyace al buen manejo y funcionamiento del sistema judicial, se hace necesario señalar que la aprehensión y entrega del objeto dado en garantía es objeto y fin último del presente trámite, toda vez que ya se ha cumplido efectivamente con la aprehensión o decomiso del rodante, es procedente y necesario terminar el mismo, sin embargo, hasta la fecha los demandantes no se han pronunciado sobre la terminación del trámite, por lo que se le requerirá en los términos del art 317 del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

### **RESUELVE**

- **1.- REVOCAR** el poder conferido inicialmente a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, identificada con C.C. 52.008.552 y T.P. 101.541 del CSJ, de conformidad con el Art. 76 del C.G.P.
- 2.- TENGASE a la abogada KATHERÍN LÓPEZ SANCHEZ identificada con CC 1.018.453.278 y TP 371.970 del CSJ, abogada en ejercicio, para que represente

judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

**3.- REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que manifieste al despacho, en el término de la ejecutoria del presente auto, sobre la terminación del proceso, so pena de aplicar lo preceptuado en el art. 317 del C.G.P.

# NOTIFÍQUESE STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_11 DE AGOSTO DEL 2022\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 208d82b7e8de688ed1dae8edd5dbaba2306ee20d1d79553d553529993ca10fee

Documento generado en 10/08/2022 11:46:14 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **Auto No. 1908**

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00063-00

Tipo de asunto: EJECUTIVO – <u>MÍNIMA CUANTÍA</u>

Demandante: ALEXANDRA VARÓN MENDEZ CC 31.584.445
Demandado: CAMILA LOANGO BALANTA CC 1.144.106.145

MÓNICA ÁLVAREZ MEDINA CC 67.041.729

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora presenta memorial coadyuvado por la demandada CAMILA LOANGO BALANTA, en el que solicitan al despacho tramitar la terminación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por pago total de la obligación.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por ALEXANDRA VARÓN MENDEZ contra CAMILA LOANGO BALANTA y MÓNICA ÁLVAREZ MEDINA por pago total de la obligación.
- **2.- CANCELAR** todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.
- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- **4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

# https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-decali/estadoselectronicos

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_**11 DE AGOSTO DE 2022**\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a073eb1dda822390db125e9789e3c30e28307e171433686feec3a9f57f011c8d

Documento generado en 10/08/2022 11:46:14 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **Auto**

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00118-00

Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: LINA YELIANI CONCHA CORTES

Demandado: KELIN YESENIA MORENO VELASQUEZ

El apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de CLINICA NUESTRA, para que informe el embargo comunicado por este despacho, mediante el OFICIO No. 384 del 4 de marzo de 2022.

Revisado el proceso, se observa que existe respuesta del Pagador de la CLINICA NUESTRA, donde informan que la demanda KELIN YESENIA MORENO VELASQUEZ, no se encuentra laborando con dicha entidad desde el 22 de marzo del cursante año, en consecuencia, el Juzgado., **RESUELVE:** 

- **1.- NEGAR** requerir al pagador, toda vez que existe comunicación de la CLINICA NUESTRA, donde informan que la demanda KELIN YESENIA MORENO VELASQUEZ, no se encuentra laborando con dicha entidad desde el 22 de marzo del cursante año.
- 2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_11 DE AGOSTO DE 2022\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

# Firmado Por: Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez Juez Juzgado Municipal Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: **871796dd2d5ae4909b327e652f9203772b5bf08f3e96febd0d9467d27c5cd41f**Documento generado en 10/08/2022 11:46:15 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **Auto No. 1891**

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00194-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: LUIS CAMILO TORRES MARTÍNEZ CC 1.144.151.281

Demandado: LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA CC 16.710.202

BELISARIO BEANCUR HERRERA 16.225.576

En el proceso de la referencia, la apoderada de la parte actora presenta memorial coadyuvado por el demandado LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA, en el que solicitan al despacho tramitar la terminación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía por pago total de la obligación, la cual había sido acordada entre las partes, de conformidad al acuerdo de pago que obra en el expediente.

A su vez, la apoderada manifiesta que, pese a la terminación del proceso por pago, no encuentra necesario que el despacho elabore oficios de desembargo por cuanto la parte actora no radicó los mismos ante el pagador de EMCALI. Sin embargo, el despacho conforme el decreto legislativo 806 de 2020, cuya vigencia se estableció de forma permanente mediante ley 2213 del 2022, remitió por conducto de la secretaría en los canales oficiales dichos oficios a la entidad respectiva. Así pues, quedaron radicados ante EMCALI el miércoles 04 de mayo de los corrientes, por lo que, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:** 

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por LUIS CAMILO TORRES MARTÍNEZ contra LIDERMAN MUÑOZ MONTOYA y BELISARIO BEANCUR HERRERA por pago total de la obligación.
- 2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_**11 DE AGOSTO DE 2022**\_\_\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38b65799f7281190940db816be38024d2f1cfb0309aa8e1acbb243f0c61cf18d

Documento generado en 10/08/2022 11:46:15 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### **Auto No. 1814**

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00196-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS NIT 805025964-3

Demandado: MARÍA JIMENEZ OSORIO CC 24.954.864

En el proceso de la referencia la apoderad de la parte actora allega memorial para terminar el proceso, argumentando que la demandada ha normalizado la deuda, pagando el saldo de las cuotas en mora. Lo anterior es acreditado mediante el acuerdo de pago entre las partes y paz y salvo, el cual se avista en el expediente. En el mismo sentido, toda vez que el proceso ejecutivo se termina, se cancelen las medidas cautelares decretadas.

De conformidad con el artículo 461 del C.G.P, el Juzgado, RESUELVE:

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por CREDIVALORES CREDOSERVICIOS contra MARÍA JIMENEZ OSORIO por normalización de las cuotas adeudadas.
- 2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.
- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- **4.- ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link:

# https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-decali/estadoselectronicos

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 11 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6a9be417c197e97dd870f36883fb32140b0a7294e992259ff689d4c53ae1b3e

Documento generado en 10/08/2022 11:46:16 PM



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

#### Auto No. 1917

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00198-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1

Demandado: SHIRLEY ANÉLICA ORTIZ RAMOS CC 1.111.769.477

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia 1222 del 01 de junio del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del demandado por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago en debida forma por correo electrónico, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 del 2022, quedando surtida el día 13 de julio del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 28 de julio del 2022, sin que la demandada propusiera excepciones de ningún tipo.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el derecho constitucional al debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se librará orden de seguir adelante con la ejecución.

Por otra parte, se avista memorial de la parte actora, cuyo apoderado solicita al despacho aceptar la sustitución del mandato inicialmente a él conferido para iniciar esta demanda, en favor del abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA. Se corrobora que el apoderado JAIME SUAREZ ESCAMILLA está facultado por su poderdante para sustituir, por lo tanto, el despacho encuentra procedente lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- **1.- SEGUIR ADELANTE** la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el 01 de junio del 2022.
- **2.-** Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.
- **3.- ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.
- **4.- CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. FIJAR como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$8.600.000 MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.
- **5.- ACEPTAR** la sustitución del mandato que hace el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 19.417.696 y T.P. 63217 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.
- **6.- TENGASE** al abogado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC 91.012.860 y TP 74.502 del C.S.J, abogado en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.
- 7.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_**11 DE AGOSTO DE 2022**\_\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

# Firmado Por: Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez Juez Juzgado Municipal Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Código de verificación: 994369d590433647c0dde97b26bcda2a05cb55456e7ba7e52ec0ea3857b61f8d

Documento generado en 10/08/2022 11:46:17 PM

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

### **Auto No. 1912**

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00281-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ALEXANDER RIVERA CHAMORRO CC 16.791.601

Demandado: REGULO NARVAEZ SANTACRUZ CC 16.752.760

En el proceso de la referencia las partes allegan memorial coadyuvado, firmado por el demandante, su apoderado y el demandado, acreditado en debida forma la diligencia de reconocimiento de firma y contenido de documento privado por notaría, en el que solicitan al despacho tramitar la terminación de la presenta demanda por novación de la deuda.

Para soportar la novación presentan el <u>PAGARÉ</u> No. 01 creado el 28 de julio del 2022 que, suscrito por el demandado en favor del demandante, estipula expresamente la extinción de la obligación cobrada en el presente proceso ejecutivo y la sustitución de esta por otra, cuyo plazo o fecha de vencimiento es el 20 de abril de 2023.

Así pues, el juzgado encuentra procedente aceptar la novación de la deuda de conformidad a lo preceptuado en el artículo 1687, 1688, 1689, 1690 y demás concordantes del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

- **1.- DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo propuesto por ALEXANDER RIVERA CHAMORRO contra REGULO NARVAEZ SANTACRUZ, conforma lo expuesto, por novación de la obligación.
- 2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Líbrense oficios de desembargo respectivos. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022.

- **3.- SIN LUGAR** a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.
- 4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.
- 5.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos</a>

# NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE STELLA BARTAKOFF LOPEZ JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, \_\_\_\_**11 DE AGOSTO DE 2022**\_\_\_

En Estado No. <u>135</u> se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:
Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2326d1ab62a5fc30c91a08d76da45747b809a4afb32df2ddf953b9e6e00f4886

Documento generado en 10/08/2022 11:46:17 PM